Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 17 ENE. 2019

G.A.

E-000165

Señor (a):
DAYANA GUTIERREZ
MADERAS A.D.A. S.A.S.
NIT: 900.815297-3
Carrera 16 N° 9 - 46
Soledad - Atlántico

Ref: Auto No. 000027

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Zapata

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp:2018-063.
I.T: 001362 del 22-10-2018
Elaboró: Gustavo López -Contratista- Amira Mejía B./ Supervisor

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000027 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MADERAS A.D.A. S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizaron visita técnica de seguimiento ambiental mediante revisión de expediente a la sociedad MADERAS A.D.A. S.A.S., ubicada en jurisdicción del Municipio de Soledad - Atlántico, producto de lo anterior se emitió el Informe Técnico No. 001362 del 22 de octubre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa MADERAS A.D.A S.A.S. desarrolla actividades de transformación y comercialización de productos forestales primarios y secundarios, especialmente chazas y estibas.

CUMPLIMIENTO

CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD GENERAL

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No Aplica		SI	NO	
CONCESIÓN DE AGUA			X				
PERMISO DE VERTIMIENTOS		X					
OCUPACIÓN DE CAUCES			X				No es requerida para esta actividad.

LICENCIA AMBIENTAL			X				No es requerida para esta actividad.
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			X				No es requerida para esta actividad.
CÁMARA DE COMERCIO	X						
USO DEL SUELO	X						Se radico mediante oficio N° 1779 de 2017

CUMPLIMIENTO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA CORPORACION

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACION
DECRETO 1076 DE 2015 **Artículo 2.2.1.1.11.3** Deberá presentar un registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes, ante la subdirección de Gestión Ambiental con las siguientes especificaciones: a) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie. b) Nombres regionales y científicos de las especies c) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie, d) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos. e) Nombre del proveedor y comprador.		X	No se ha presentado libro de control de movimientos forestales desde el mes de junio del 2017.
Artículo 2.2.1.1.11.4. Deberá presentar un informe anual de actividades ante la corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente: a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos. b) Especies, volumen, peso o cantidad de		X	No se presentó informe anual

los productos comercializados. d) Acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relacionan los salvoconductos que amparan la movilización de los productos. e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.			

CONCLUSIONES

En la revisión por expediente realizada al establecimiento de comercialización de productos forestales primario y secundario denominada MADERAS A.D.A. S.A.S.

- La empresa MADERAS A.D.A. S.A.S; no posee Resolución de inscripción de libro de movimientos madereros y comercializadora de productos forestales primarios y secundarios.
- La empresa MADERAS A.D.A. S.A.S; no ha presentado libros de movimientos forestales ante la CRA desde el mes de julio del año 2017.
- La empresa MADERAS A.D.A. S.A.S; no ha presentado informe anual de actividades vigencia 2017.
- La empresa MADERAS A.D.A. S.A.S; posee uso de suelo.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000027 **2019**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MADERAS A.D.A. S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO".

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.11.1. establece: *"Empresas forestales. Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:*

a) Empresas de plantación de bosques. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales;

b) Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales;

c) Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablones, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;

d) Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son

muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;

e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;

f) Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;

g) Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.

Parágrafo.- La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre.

Que el artículo 2.2.1.1.11.3. del mencionado Decreto establece que: *"Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

a) Fecha de la operación que se registra;

b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;

c) Nombres regionales y científicos de las especies;

d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;

e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;

f) Nombre del proveedor y comprador;

g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo. - El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias."

Que el artículo 2.2.1.1.11.4. del mencionado Decreto establece: *"Informe anual de actividades. Todo*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 0 27 **2019**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MADERAS A.D.A. S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO".

presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;

b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;

c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;

d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;

e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios."

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad MADERAS A.D.A. S.A.S., identificada con NIT 900.815.297-3 localizada en el Municipio de Soledad - Atlántico, representada por la señora Dayana Gutiérrez o quien haga sus veces para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla de forma inmediata con las siguientes obligaciones:

1. Inscribir como comercializadora de productos forestales primarios y secundarios y el libro de movimientos forestales de la empresa MADERAS A.D.A S.A.S., identificada con NIT 900.815.297-3.

2. Presentar, libro de movimientos forestales con los salvoconductos que ampare los respectivos movimientos inscritos, conforme a lo estipulado en el Articulo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015.

3. Presentar, informe anual de actividades de los años 2016 y 2017, conforme a las disposiciones del en el Articulo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000027 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MADERAS A.D.A. S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO".

TERCERO: El Informe Técnico No. 001362 del 22 de octubre del 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 16 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Exp:2018-063.
I.T: 001362 del 22-10-2018
Elaboró: Gustavo López -Contratista- Amira Mejía B./ Supervisora